



Resistencia, 6 de Agosto de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°N°3513/18 - caratulado:

"MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - ASESORIA LEGAL S/ PRESENTACIÓN REF: SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. BOGARIN SANTA OFELIA" el que se inicia con la A.S. N° E 2 -2017- 3980 A remitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de que esta FIA tome la intervención que por ley 616-A le compete en razón de una supuesta duplicidad indebida de cobros por parte de la Sra Santa Ofelia Bogarin -DNI 14.227.767- "...quien se encuentra percibiendo un beneficio de Pensión no contributiva conforme Decreto 2108/87 - régimen establecido por la Ley N°2420 - Desde el año 2013 la misma ha sido incorporada a la planta permanente del Estado y no obra constancia de haber puesto en conocimiento de sus superiores la percepción de tal beneficio...". Se desprende de las actuaciones que por Decreto N°561 de fecha 30/03/2017 se da de baja el beneficio de esta Pensión en forma retroactiva a partir del 01/01/2014 Dicho beneficio se siguió liquidando hasta el día 24/04/2017(fs.96).

En razón de lo expuesto se resuelve formar expediente en el marco de lo dispuesto por el Art. 14° de la ley N°1128-A - que establece: " *la fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*". Se dio intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado de la Contaduría General de la Provincia quien informó que la agente registra liquidación de haberes en la jurisdicción 03 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad en el cargo: Servicios 4 Mes: Mayo 2018 (fs. 109)

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial - prescribe en su Art. 1°: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Conforme lo prescribe la parte infine del artículo precedente corresponde remitirnos a la ley especial N° 2420 otorgante de la Pensión Provincial cuyo Art.4° establece que las pensiones caducarán:... Inc.d) Cuando el titular del beneficio con posterioridad a su otorgamiento reciba una renta o recurso de cualquier naturaleza igual o superior a la pensión acordada...".

En razón de ello, se concluye que la Sra. Santa Ofelia Bogarin, se halla comprendida dentro de las previsiones legales descriptas

precedentemente, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre el beneficio previsional de carácter provincial y el empleo público provincial que actualmente ostenta.

Asimismo y dado que existen dictámenes de la Asesoría General de Gobierno y Asesoría General del Ministerio considerando procedente el recupero de las sumas percibidas de manera indebida por dicha agente e inicio de una Información sumaria a fines de deslindar responsabilidades emergentes, esta FIA en el marco de competencia de la Ley N°616-A, estima procedente la adopción de medidas que se estimen pertinentes, en el marco de su competencia.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta;

RESUELVO:

I) DECLARAR, que la percepción del Beneficio de Pensión por Madre Desamparada del Estado Provincial - Ley N°2420 - y Personal de Planta de la Administración Pública Provincial, resultan incompatible por aplicación de la Ley N°1128-A Art. 1° y Ley N°2420 Inc. C).

II) HACER SABER que la incompatibilidad en que se encontraba Sra. Sra Santa Ofelia Bogarin -DNI 14.227.767 cesó a partir de la baja del beneficio de Pensión por Madre Desamparada ley 2420 - por imperio del Decreto N°561/17 retroactivo al 1° de enero de 2014.

III) Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Social y Contaduría General de la Provincia.

III) Tómese debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas. Archívese.

RESOLUCION N°: 2271/17



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas